



Aclaraciones sobre el aborto en la Iglesia Católica*

Alberto Múnera, S. J.**

I. Las propuestas sobre aborto *no* son dogmas en la Iglesia Católica

¿En qué contexto religioso nos situamos para hablar sobre el aborto?

Nos situamos en el cristianismo católico. El cristianismo está constituido por los seguidores de Jesucristo a quien reconocemos como Dios que se hizo humano, para obtener para toda la humanidad la posibilidad de compartir la vida Dios a partir de un comportamiento moral correcto, conforme con la propia conciencia que detecta el bien que debe hacer y el mal que debe evitar.

Los seguidores miembros del cristianismo fueron convocados desde el principio en una comunidad única, la Iglesia, considerada una, santa, católica y apostólica. La palabra “católica”, palabra griega, designaba el hecho de que se extendía por todo el mundo conocido. La palabra “apostólica” reconocía que se fundamentaba en los apóstoles escogidos por Jesucristo mismo para presidir la comunidad.

Inicialmente fue una sola Iglesia. Así se mantuvo unida diez siglos, hasta que en el año 1054 se dividió en dos: la Iglesia Ortodoxa oriental y la Iglesia Católica. Esta última siempre ha reconocido la autoridad del papa como sucesor de San Pedro, quien presidía a los apóstoles.

* Conferencia presentada en el Seminario sobre Teología Moral, en Fosfeminismo.org, en Cúcuta Colombia, del 16 al 17 de mayo de 2022.

** Profesor titular del Departamento de Teología, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Correo electrónico: amunera@javeriana.edu.co

¿De dónde resultaron los obispos y los presbíteros o sacerdotes?

La Iglesia, desde su inicio hace dos mil años, contó siempre con obispos, quienes presidían las comunidades o iglesias locales, ayudados por personas mayores o ancianos (en griego se llaman presbíteros); estos los apoyaban y tenían por encargo mantener las enseñanzas recibidas de Jesucristo y orientar moralmente a los cristianos y cristianas en todo lugar del mundo.

El conjunto total de obispos católicos es presidido por el obispo de Roma, a quien se da el nombre de papa. Inicialmente, ninguno de los servidores de la comunidad –los obispos y los presbíteros– era considerado sacerdote, por ser el señor Jesucristo el único sacerdote que ofreció su propia vida en el sacrificio de la cruz, para conseguir la vida divina participada a todos los seres humanos: esto es, para que todos alcanzaran la salvación eterna.

Sin embargo, muy a los comienzos de la Iglesia, por influjo del judaísmo, se atribuyó a los obispos y presbíteros el calificativo de sacerdotes, tal como ocurría en el pueblo de Israel, lo que llevó a designar a todos los miembros del pueblo de Dios con el nombre de “laicos”, palabra griega proveniente del sustantivo *laos*, que significa pueblo.

En la doctrina de la Iglesia Católica, en realidad todos los miembros del pueblo de Dios participamos del sacerdocio único de Jesucristo nuestro señor, aunque de manera diferente, porque los obispos, presbíteros y diáconos lo participan por medio del sacramento del orden en términos de servicio a la comunidad. Todos los miembros de la Iglesia participamos del sacerdocio de Cristo por los sacramentos del bautismo y de la confirmación.

¿Qué fueron los Concilios y los dogmas?

Para resolver los problemas doctrinales que se presentaban en la Iglesia, los Apóstoles, primero, y después los obispos –que fueron sus sucesores– escogieron el sistema de reunirse, debatir los asuntos y proponer sus decisiones a toda la comunidad. Estas reuniones fueron locales o universales y se llamaron concilios. Los que abarcaban la totalidad de la Iglesia se llamaron concilios ecuménicos. Las decisiones tomadas en asuntos referentes a doctrinas de fe se llamaron dogmas, palabra griega que significa enseñanza fundamental.

En la Iglesia Católica estos dogmas se consideran doctrinas definitivas, inmutables e infalibles, en el sentido de manifestar sin falla lo recibido de Jesucristo. Al referirse a los obispos, lo que llamamos el “Credo” recoge los más fundamentales dogmas del cristianismo, definidos en los concilios realizados a lo largo de la historia.

El más reciente concilio ecuménico, esto es, para toda la Iglesia Católica, concluyó el 8 de diciembre de 1965. Se llamó Vaticano II porque se reunió en Roma, en la basílica de San Pedro, en El Vaticano. Uno de sus documentos se llama *Lumen gentium* (“Luz de los pueblos”) y propone las doctrinas actuales sobre la Iglesia; en él, al referirse a las doctrinas establecidas por los obispos, estos explica lo siguiente: “Pero todo esto se realiza con mayor claridad cuando, reunidos en concilio ecuménico, son para la Iglesia universal los maestros y jueces de la fe y costumbres”¹.

¿Qué características poseen los dogmas de fe de la Iglesia Católica?

Son consideradas doctrinas definitivas, infalibles, inmutables. Así lo explican los mismos obispos en el documento citado:

Aunque cada uno de los preladados (obispos) no goce por sí de la prerrogativa de la infalibilidad, sin embargo, cuando, aun estando dispersos por el orbe, pero manteniendo el vínculo de comunión entre sí y con el sucesor de Pedro (el papa), enseñando auténticamente en materia de fe y costumbres, *convienen en que una doctrina ha de ser tenida como definitiva, en ese caso proponen infaliblemente la doctrina de Cristo.*²

¿Cómo debemos asumir los católicos y católicas los dogmas de fe?

Como lo indica el documento que se cita a continuación:

Pero todo esto se realiza con mayor claridad cuando, reunidos en concilio ecuménico, son para la Iglesia universal los maestros y jueces de la fe y costumbres, a cuyas definiciones hay que adherirse con la sumisión de la fe.³

Los dogmas son las doctrinas que se refieren a los elementos fundamentales del cristianismo, que los miembros de la Iglesia Católica asumimos como las doctrinas propias de nuestra fe.

¿Qué sucede con las enseñanzas de los obispos y del papa sobre asuntos de moral, como es el tema del aborto?

Nunca los obispos o el papa (quien es el obispo de Roma y preside a los demás obispos católicos) han definido dogmas sobre asuntos de moral. Podrían hacerlo, pero no

¹ Concilio Vaticano II, “Constitución dogmática sobre la Iglesia, *Lumen gentium* 25.

² *Ibíd.*

³ *Ibíd.*

lo han hecho en los dos mil años de existencia de la Iglesia. Esto quiere decir que ninguna de las disposiciones sobre asuntos de moral propuestas por los obispos o el papa ha sido definitiva, infalible o inmutable. Lo que hayan afirmado sobre el aborto *no* se puede considerar un dogma en la Iglesia Católica.

¿Cómo deben asumir los católicos y católicas las enseñanzas de la Iglesia que no son dogmas de fe?

Los fieles, por su parte, en materia de fe y costumbres, deben aceptar el juicio de su obispo, dado en nombre de Cristo, y deben adherirse a él con religioso respeto. Este obsequio religioso de la voluntad y del entendimiento de modo particular ha de ser prestado al magisterio auténtico del romano Pontífice aun cuando no hable *ex cathedra*; de tal manera que se reconozca con reverencia su magisterio supremo y con sinceridad se preste adhesión al parecer expresado por él, según su manifiesta voluntad, que se colige principalmente ya sea por la índole de los documentos, ya sea por la frecuente proposición de la misma doctrina, ya sea por la forma de decirlo.⁴

La regulación responsable de la natalidad

El Concilio Vaticano II, en la constitución pastoral *Gaudium et spes* (“Gozo y esperanza”) había propuesto a los católicos y católicas la regulación responsable de la natalidad:

En el deber de transmitir la vida humana y de educarla, lo cual hay que considerar como su propia misión, los cónyuges saben que son cooperadores del amor de Dios creador y como sus intérpretes. Por eso, con responsabilidad humana y cristiana cumplirán su misión y con dócil reverencia hacia Dios se esforzarán ambos, de común acuerdo y común esfuerzo, por formarse un juicio recto, atendiendo tanto a *su propio bien personal como al bien de los hijos*, ya nacidos o todavía por venir, discerniendo *las circunstancias de los tiempos y del estado de vida tanto materiales como espirituales*, y, finalmente, teniendo en cuenta *el bien de la comunidad familiar, de la sociedad temporal y de la propia Iglesia. Este juicio, en último término, deben formarlo ante Dios los esposos personalmente.*⁵

⁴ *Ibid.*

⁵ Concilio Vaticano II, “Constitución pastoral *Gaudium et spes* sobre la Iglesia en el mundo actual” 50.

La encíclica *Humanae vitae* (“La vida humana”) y la respuesta de los obispos católicos

El papa Pablo VI dispuso que no se utilizaran los anticonceptivos para la regulación responsable de la natalidad. Se trataba de un asunto de moral que *no* era un dogma, y varias conferencias de obispos explicaron a sus fieles que la decisión debían asumirla los cónyuges, de acuerdo con su propia conciencia.

Los obispos belgas

Hay que reconocer, según la doctrina tradicional, que la última regla práctica es dictada por la conciencia debidamente esclarecida según el conjunto de criterios que se exponen en *Gaudium et spes* (N.º 50, par. 2; N.º 51, par. 3), y que el juicio sobre la oportunidad de una nueva transmisión de la vida pertenece en última instancia a los esposos, que deben decidir sobre el particular en la presencia de Dios (II, N.º 3).⁶

Los obispos canadienses

Algunos consejeros pueden encontrar otras personas que, aun cuando aceptan la enseñanza del santo Padre, estiman, a causa de circunstancias particulares, encontrarse en presencia de lo que les parece ser un conflicto de deberes, por ejemplo, *el poner de acuerdo los imperativos del amor conyugal con los de la paternidad responsable, de la educación de los hijos ya nacidos o aun de la salud de la madre*. Según los principios reconocidos de la teología moral, en la medida en que esas personas hayan hecho un sincero esfuerzo para atenerse a las directivas dadas y que, sin embargo, no han tenido éxito, *pueden tener la certeza de no estar separadas del amor de Dios, desde el momento que eligen la vía que les parece mejor*.⁷

Los obispos franceses

Al respecto, recordaremos simplemente la enseñanza constante de la moral: cuando se está ante una alternativa de deberes en la que, sea cual fuere la decisión tomada, no se puede evitar un mal, la sabiduría tradicional prevé al buscar en la presencia de Dios, cuál deber, en la ocurrencia, es mayor. Los esposos tomarán su determinación al término de una reflexión común conducida con todo el cuidado que requiere la grandeza de su vocación conyugal.⁸

⁶ Declaración del Episcopado Belga, 30 de agosto de 1968.

⁷ Declaración de la Conferencia Católica Canadiense, octubre de 1968, N.º 26.

⁸ Declaración de la Conferencia Episcopal de Francia, N.º 16.

Los teólogos norteamericanos

Por lo tanto, como teólogos católicos romanos, conscientes de nuestro deber y de nuestras limitaciones, llegamos a la conclusión de que “los esposos pueden decidir responsablemente de acuerdo con su conciencia, que la anticoncepción artificial está permitida en algunas circunstancias. Y es ciertamente necesaria para preservar y promover los valores y la santidad del matrimonio”.⁹

Los teólogos chilenos

...para quienes se hallan en ella, la misma perplejidad no les deja la libertad requerida para una opción moral (cfr. Vermeersh A., *Theologia Moralis*, T. I, 361, *casus complexus*). De manera que, frente a la obligatoriedad de dos leyes (la del Concilio y la de la encíclica), que a ellos en su situación particular, les parecerán contrarias, podrán lícitamente y deberán asumir la responsabilidad personal de adoptar una manera de actuar que, aun yendo contra la letra de una ley, salve la ley de la caridad, principio último del que toda norma dimana.

El papa Francisco, en Evangelii gaudium (“El gozo del Evangelio”, 2013)

Hay normas o preceptos eclesiales que pueden haber sido muy eficaces en otras épocas pero que ya no tienen la misma fuerza educativa como cauces de vida. Santo Tomás de Aquino destacaba que los preceptos dados por Cristo y los Apóstoles al pueblo de Dios “son poquísimos” [47]. Citando a San Agustín, advertía que los preceptos añadidos por la Iglesia posteriormente deben exigirse con moderación “para no hacer pesada la vida a los fieles” y convertir nuestra religión en una esclavitud, cuando “la misericordia de Dios quiso que fuera libre” [48]. Esta advertencia, hecha varios siglos atrás, tiene una tremenda actualidad. Debería ser uno de los criterios a considerar a la hora de pensar una reforma de la Iglesia y de su predicación que permita realmente llegar a todos.¹⁰

El teólogo jesuita Karl Rahner, en su artículo sobre la *Humanae vitae*:

Según esto, es obvio que todo católico tiene tanto el derecho como la responsabilidad de tener en cuenta la posibilidad de reforma de un documento de la Iglesia, que no se presenta como algo definitivo.¹¹

Según esto, por tanto, debería tomarse simplemente en cuenta que en nuestro caso, aun cuando exista un reconocimiento formal de la autoridad docente de la Iglesia y presuponiendo lo correcto de la norma papal, la conciencia de

⁹ Declaración de la Conferencia Católica Canadiense, octubre de 1968.

¹⁰ Francisco, “Exhortación apostólica *Evangelii gaudium* sobre el anuncio del Evangelio en el mundo actual” 43.

¹¹ VV.AA., *Humanae vitae sí y no. Antología de estudios doctrinales* (Buenos Aires: Paidós, 1970), 199.

muchísimos católicos no reconocerá efectivamente la obligación de esta norma ni la aceptará.¹²

En ese punto se puede tener, sobre lo dicho al comienzo del capítulo, la siguiente opinión: el respeto que un profesor de teología moral debe tener a una declaración del magisterio eclesial, auténtica pero no definida, no puede seguir significando hoy en día, en las circunstancias concretas de la Iglesia y del mundo, que el teólogo moralista debe asumir una de estas dos opiniones: *o bien defender esa expresión doctrinal* contra viento y marea, como si se tratara simplemente de la única, segura e indiscutible interpretación para todos los tiempos, *o simplemente guardar silencio*.

Después de lo dicho hasta aquí, honestamente no puede hacer lo primero. En cuanto a la segunda posición, no serviría ni a su tarea de teólogo moralista, ni a la Iglesia, ni a la moral de los fieles o a la autoridad docente de la Iglesia.¹³

Conclusión de la parte I

Las proposiciones que presentan los documentos de la Iglesia sobre el aborto claramente *no pertenecen a la categoría de dogma* definido por la autoridad suprema de la Iglesia Católica que son los obispos presididos por el papa, o el papa fuera de un concilio con la aprobación de todos los obispos católicos, en declaración dogmática que se llama *ex cathedra*, desde la cátedra de San Pedro. Tales proposiciones son importantes, merecen todo respeto y atención por parte de los miembros de la Iglesia Católica, pero no comprometen la fe cristiana si no se está de acuerdo con lo propuesto.

II. ¿Todo aborto es muerte de una persona?

Durante siglos *no* se consideró todo aborto como la muerte de una persona (homicidio)

Hasta 1869, en general, se consideraba que en la gestación *no había persona* sino a partir de los 40 días de gestación para el varón y los 90 días para la mujer.

En el siglo XIII, los escritos de Aristóteles fueron redescubiertos y aceptados por el teólogo y filósofo católico Tomás de Aquino; pero este fue más allá de Aristóteles para argumentar que la aparición de humanidad coincidía con el punto en el que un feto llegaba a hacerse “animado”. Aquino escribió que, en el instante apropiado (seis semanas para los niños y trece semanas para las niñas), Dios miraba en el feto y decidía si estaba adecuadamente dispuesto para recibir el alma. Si lo estaba, el feto recibía un alma y completaba el curso del desarrollo hasta el nacimiento.

¹² *Ibíd.*, 202.

¹³ *Ibíd.*, 208-209.

Desde el siglo XIV hasta 1869, esta fue la doctrina oficial de la Iglesia Católica romana. Antes del momento de la animación, los embriones se consideraban parte del cuerpo de la madre, y su muerte o pérdida no preocupaba.¹⁴

¿Qué propone la Iglesia Católica en la actualidad respecto de la gestación de un ser humano?

La Iglesia Católica asume que hay persona desde la fecundación.

Karl Ernst von Baer, en 1827, descubrió el óvulo y todo el proceso de fertilización. Oscar Hertwig, en 1876, descubrió que el inicio de la gestación ocurre por la penetración de un espermatozoide en un óvulo. Así, desde entonces, la posición oficial de las autoridades de la Iglesia Católica afirma que la vida humana se inicia en el momento de la fecundación del óvulo por el espermatozoide y que desde ese momento se cuenta ya con una *persona* con su propio ADN y un derecho absoluto adquirido por el cigoto (el óvulo fecundado), de manera que su destrucción constituye un homicidio.

En consecuencia, la Iglesia *determinó que toda interrupción de un proceso de gestación, es la muerte producida a una persona humana.*

Argumentos de la posición oficial de las autoridades de la Iglesia Católica

La declaración final del Congreso organizado por la Academia Pontificia para la Vida sobre “El embrión humano en la fase de la preimplantación” propone tres argumentos para determinar que el embrión en fase de preimplantación equivaldría ya a persona, aunque al final dirá que esto no es asunto de *fe definida*: “El embrión humano en la fase de la preimplantación es: (a) *un ser de la especie humana*; (b) *un ser individual*; (c) *un ser que posee en sí la finalidad de desarrollarse en cuanto persona humana y a la vez la capacidad intrínseca de realizar ese desarrollo*”.¹⁵

Refutación de los argumentos de la posición oficial

Los avances de la ciencia, desde el siglo pasado hasta la actualidad, en lo referente al conocimiento de los complejos procesos físico-químicos del desarrollo gestacional, han llevado a numerosos científicos y teólogos católicos a pensar –como se pensó en la Antigüedad hasta 1870, aproximadamente– que *no* es posible hablar de persona

¹⁴ L. M. Silver, *Vuelta al Edén. Más allá de la clonación de un mundo feliz* (Madrid: Taurus, 1998), 83.

¹⁵ Pontificia Academia para la Vida, “Declaración final de la XII Asamblea General”, 27 de febrero de 2006. Publicado por *L'Osservatore Romano*, 3 de marzo de 2006, 4.

humana en el momento mismo de la fecundación, sino que esta realidad acontece en un momento posterior.

Tales científicos y teólogos católicos reconocen, por supuesto, que *la vida humana comienza con la fecundación*, pero que *el carácter de persona de esa vida humana solo se establece posteriormente en el proceso gestacional*, a partir de dos elementos fundamentales que constituyen el carácter de persona: que sea un *individuo* y que sea *racional*. Porque así se ha definido en la Iglesia Católica desde sus comienzos a la persona: como un *“individuo racional”*. Así, Boecio (480-525) define la persona como *“substancia individual de naturaleza racional”*.

Esto es, la *individualidad* y la *racionalidad* son los dos elementos que constituyen a una persona humana. En consecuencia, no es posible identificar “vida humana” con “persona humana”. Se trata de realidades distintas: todas las células de un organismo humano son vida humana.

1. *Refutación de la afirmación de que “el embrión, antes de la implantación, es un ser de la especie humana”*. Es obvio que el cigoto humano pertenece a la especie humana; pero *que sea vida de la especie humana no significa que el embrión sea persona*. Afirmar que el cigoto es de la especie humana equivale a decir que es una entidad celular con ADN propio; pero afirmar que es una persona humana, con todos los derechos de un adulto, es insostenible, según el mencionado grupo significativo de científicos y teólogos católicos. Por eso, asegurar que la pérdida de un cigoto o de un embrión multicelular antes de la implantación en la matriz es la muerte de una persona, no es aceptable científica ni filosóficamente.

Porque *no toda vida humana es persona*: cada célula del cuerpo es de la especie humana, posee vida humana, con su propio ADN, pero a nadie se le ocurre afirmar que cada célula es persona. La destrucción de una célula del cuerpo, o incluso la extirpación de un órgano, como el riñón, o la pérdida de un brazo o una pierna, no son destrucción de la persona que los posee. En estos casos hay pérdida de vida humana pero no de la persona.

El razonamiento de que el cigoto tiene un valor ético inviolable porque es individuo y vida humana no es concluyente a menos que a los términos individuo y vida humana se les dé el contenido de persona.

Evidentemente el cigoto es un individuo porque puede ser definido como una unidad indivisible en sí misma, manteniendo su propia entidad y separable de otra. *Es además vida humana porque tiene el contenido genético de la especie humana. Pero si los términos individuo y vida humana referidos al cigoto no tienen el contenido de persona, no pueden conferir al cigoto el valor ni biológico ni ético de*

*la persona. Desde luego, no le confieren tal valor a una célula somática aunque ésta sea individuo y vida humana.*¹⁶

2. *Refutación de la afirmación de que “el embrión, antes de la implantación, es un ser individual”.* Aunque el embrión –antes de la implantación– es una unidad indivisible en sí misma, de dicho embrión pueden surgir diversos individuos (bebés), sea porque aparezcan gemelos o trillizos, o porque las células totipotentes (capaces cada una de dar origen a un bebé) del embrión multicelular se implanten en diversos úteros.

Por eso, *no se puede afirmar que tal embrión es un individuo* en sentido estricto. La división del embrión que genera la aparición de gemelos solo puede acontecer unas pocas horas antes de la anidación en el endometrio de la matriz. Esto significa que *la individualidad solo se determina en el proceso embriológico hacia los 14 días después de la fecundación*. Además, cada una de las células totipotentes que constituyen el embrión en su fase de 8, puede dar origen a 8 futuras personas gemelas de idéntico ADN, si se implanta cada una de ellas en 7 úteros diferentes además de aquel en el cual se ubica dicho embrión. Esto es, la individualidad de un sujeto se establece en el momento de la implantación, y no antes. Solo allí sucede la existencia de un individuo y no de varios gemelos (individuos) idénticos.

La importancia de la anidación en el proceso embriológico es tan grande que, por ejemplo, la Sociedad Alemana de Ginecología considera que el embarazo empieza con el final de la anidación, no con la fecundación.

[...] En cualquier caso, la conclusión es evidente: la unicidad del nuevo ser no está fijada durante las etapas de desarrollo embrionario anteriores a la terminación de la anidación.

[...] En consecuencia, puede también decirse que, desde el punto de vista genético, la unidad del nuevo ser no está fijada durante las primeras etapas embrionarias anteriores a la anidación. En resumen, podría deducirse de los datos expuestos que la anidación representa un hito embriológico importante en relación con la individualización del nuevo ser. No obstante, tenemos que volver a recordar la imposibilidad de fijar el momento preciso, aun en el caso de que así fuera, debido a la continuidad del proceso biológico en desarrollo.¹⁷

¿Cuándo se inicia la base orgánica para fundamentar la racionalidad en el proceso de gestación? La base para fundamentar la racionalidad del individuo en gestación ocurre a los 25 días, *o al final de la octava semana, y demora un tiempo significativo*

¹⁶ Carlos Alonso Bedate, “Reflexiones sobre cuestiones de vida y muerte” (en AA.VV., *La vida humana, origen y desarrollo*. Madrid-Barcelona:FIUC, 1989), 66.

¹⁷ J. R. Lacadena, “*Status* del embrión previo a su implantación” (en AA.VV., *La vida humana, origen y desarrollo*. Madrid-Barcelona:FIUC, 1989), 35-40.

en desarrollarse, hasta poder afirmar que ya habría estructura orgánica suficiente para reconocerle fundamento de racional al individuo.

La racionalidad de la persona reside en el sistema cerebral, base orgánica del pensamiento. Un feto anencéfalo (sin cerebro), aun llevado hasta el nacimiento a los nueve meses, no puede ser considerado técnicamente como persona humana, por carecer del órgano con el que se ejerce la función de pensar, de ser racional. Según diversos estudios embriológicos, la célula madre que dará origen a las células cerebrales solo aparece unos días después de la anidación del embrión; algunos afirman que es necesario que al menos deberá estar diferenciada esta célula madre para hablar de una remota base de la racionalidad, lo que ya se puede establecer hacia los 20 o 25 días desde la fecundación.

La célula que genera la corteza cerebral inicia su operación para desarrollarla posteriormente al término de la implantación. Su actividad la lleva a establecer los primeros elementos de la corteza hacia el día 25. Y hacia el día 40 ya se encuentra la corteza cerebral suficientemente desarrollada. Entre los 50 y 56 días (durante la octava semana a partir de la fecundación) se comienza a detectar actividad eléctrica cerebral.¹⁸

¿Podemos afirmar que después del decimoquinto o vigesimoquinto día, en todo caso después del cuadragésimo (tras la fecundación) no se producen más saltos cualitativos sino únicamente un desarrollo cuantitativo de la ya existente estructura de la corteza cerebral?

Pienso que goza de alta probabilidad la opinión que presento a continuación. Si, alrededor del decimoquinto día o algunos más tarde, condiciones desfavorables bloquean el desarrollo de la corteza cerebral, dando como resultado un embrión anencefálico o feto, tenemos algo equivalente a la muerte cerebral (en el sentido de muerte del cerebro superior). Normalmente, el organismo materno expulsa espontáneamente tal embrión.

[...] La conciencia humana –que distingue entre humanidad y animalidad– tiene un sustrato indispensable en la corteza cerebral. Sin él resulta totalmente inconcebible cualquier manifestación de atributos personales específicamente humanos.¹⁹

¿Cómo sucede el proceso de personalización en la gestación? Entre el mencionado grupo de científicos que afirman que la persona no existe desde la fecundación,

¹⁸ Véase a Bernard Häring, *Libertad y fidelidad en Cristo* (Barcelona: Herder, 1983), III, 23-29; y Graciela Melo, *Problemática religiosa de la mujer que aborta* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1994), 227-229.

¹⁹ P. Teilhard de Chardin, *El fenómeno humano* (Madrid: Taurus, 1971), 199-230; véase a Bernard Häring, *Libertad y fidelidad en Cristo* III, 23-29, y a Graciela Melo, *Problemática religiosa de la mujer que aborta*, 227-229.

el genetista jesuita Carlos Alonso Bedate, afirma en síntesis que el desarrollo fetal que ocurre hasta las 6-8 semanas sucede con permanentes *cambios cualitativos* (cada instante aparece algo nuevo en el proceso gestacional); en ese momento ya se configura la entidad orgánica completa del feto, de manera que *en adelante solo crece cuantitativamente* (aumenta lo que ya está completo) *sin novedades cualitativas*; allí se puede decir que cuenta con la base biológica suficiente de lo que, terminado su crecimiento hasta la viabilidad, será una persona humana. Estos científicos consideran que ese feto de 6-8 semanas sería el sustrato biológico orgánico sobre el que *se podría establecer el consenso ético de un valor correspondiente al del que tendrá como persona*.

3. *Refutación de la afirmación de que “el embrión, antes de la implantación, es un ser que posee en sí la finalidad de desarrollarse en cuanto persona humana y a la vez la capacidad intrínseca de realizar ese desarrollo”.*

Para llevar a cabo la diferenciación propia del proceso ontogenético humano es necesaria la información específica con actividad transformante. ¿De dónde procede esta información? Parece lógico suponer que, al menos, parte de esta información debe residir fuera de la entidad biológica del blastocisto dado que *en un medio con información de tipo general el blastocisto no es capaz de adquirir una complejidad estructural o química nueva*.

Creo por tanto que el blastocisto necesita información específica –transformante– extracigótica, además de la información propia genética o epigenética, para llevar a cabo los procesos totales de su desarrollo integral.²⁰

Esto se puede comprobar en los procesos de fecundación *in vitro*, por cuanto sin el aporte materno en el proceso de gestación es imposible que se realicen en el feto los cambios físico-químicos necesarios para el desarrollo del individuo.

Argumentos adicionales frente a la posición oficial de la Academia del Vaticano para demostrar que un cigoto a un embrión no son necesariamente una persona humana:

1. *La pérdida natural de embriones.* Científicamente se ha demostrado que hay al menos aproximadamente un 70% de pérdida de embriones en la menstruación de mujeres con vida sexual normal. Si estos embriones fueran personas, la naturaleza estaría produciendo un genocidio mundial. De paso conviene recordar que ni el dispositivo intruterino, ni la píldora del día siguiente son abortivos: aquel no interactúa con el embrión; y la píldora del día siguiente es inútil si ya hubo ovulación.

²⁰ Carlos Alonso Bedate, “Reflexiones sobre cuestiones de vida y muerte”, 71.

2. Según la doctrina oficial de la Iglesia Católica, en el Concilio Vaticano II, solo la ciencia puede proponer verdades científicas:

Pues, por la propia naturaleza de la creación, todas las cosas están dotadas de consistencia, verdad y bondad propias y de un propio orden regulado, que el hombre debe respetar con el reconocimiento de la metodología particular de cada ciencia o arte. Por ello, la investigación metódica en todos los campos del saber, si está realizada de una forma auténticamente científica y conforme a las normas morales, nunca será en realidad contraria a la fe, porque las realidades profanas y las de la fe tienen su origen en un mismo Dios.²¹

Señaló el papa Juan Pablo II, a propósito del caso de Galileo Galilei, a quien la Iglesia condenó en el siglo XVII por su propuesta científica del heliocentrismo y del sistema copernicano (ya que los teólogos de la época preferían interpretar la Biblia literalmente y allí aparecía que el Sol se movía alrededor de la Tierra y no al revés):

Muchos ven el núcleo de estas preguntas en la relación existente entre la Iglesia y la moderna ciencia de la naturaleza, sintiéndose todavía un tanto molestos por los conocidos conflictos que surgieron al inmiscuirse la autoridad eclesiástica en el proceso de los adelantos del saber científico. La Iglesia lo recuerda y lo lamenta; hoy conocemos el error y los defectos de aquel proceder.²²

Que el aborto sea la muerte de persona: no es dogma
y a la ciencia corresponde ir esclareciendo el asunto

La misma declaración final del Congreso organizado por la Academia Pontificia para la Vida ya mencionada afirma que lo allí expuesto no es dogma de fe definido:

¿De todo ello se puede concluir que el embrión humano en la fase de la preimplantación ya es realmente una persona? Es obvio que, tratándose de una interpretación filosófica, la respuesta a esta pregunta no es de “fe definida” y permanece abierta en cualquier caso, a ulteriores consideraciones.²³

Conclusión del numeral II

Es legítimo para los católicos y católicas escoger posición distinta a la de la autoridad eclesiástica que afirma que existe *persona con plenos derechos* desde el momento de la concepción. Es un asunto que no es dogma y que está en discusión en el terreno científico (como se propuso en la refutación de argumentos de la XII Asamblea de la

²¹ Concilio Vaticano II, “Constitución pastoral *Gaudium et spes* sobre la Iglesia en el mundo actual” 36.

²² Juan Pablo II, Discurso en Alemania, *L'Osservatore Romano*, 23 de noviembre de 1980, 4.

²³ Pontificia Academia para la Vida, “Declaración final de la XII Asamblea General”, 27 de febrero de 2006. Publicado por *L'Osservatore Romano*, 3 de marzo de 2006, 4.

Pontificia Academia para la Vida), que la misma Iglesia declara ser terreno autónomo. Ello permite escoger a los miembros de la Iglesia o la posición de los documentos oficiales de la autoridad de la misma, o la que presenta un grupo significativo de científicos y teólogos católicos.

III. ¿Cómo deben proceder los fieles de la Iglesia Católica en los problemas de moral cuando se presentan situaciones que pueden llevar a proceder en contra de lo establecido por la autoridad eclesiástica?

En asuntos de moral, según la doctrina oficial de la Iglesia Católica expuesta en el Concilio Vaticano II, los fieles católicos están obligados a seguir su propia conciencia.

¿Por qué tiene primacía la conciencia personal frente a las disposiciones de la autoridad eclesiástica sobre algunos temas de moral?

1. *Porque según la doctrina oficial de la Iglesia Católica, en el Concilio Vaticano II, las personas se salvan no en razón del seguimiento de normas establecidas, sino por el seguimiento honesto de su propia conciencia.*

En asuntos referentes a comportamientos morales, los católicos y católicas deben, por encima de todo, seguir su propia conciencia. Así aparece de manera contundente en los más importantes documentos del magisterio doctrinal de la Iglesia Católica, como es el Concilio ecuménico Vaticano II concluido en 1965.

Allí se establece que las personas alcanzan la salvación eterna (compartir la vida de Dios), inicialmente en esta vida y definitivamente después de la muerte, por el *seguimiento de la propia conciencia*, lugar sagrado del encuentro de cada uno con Dios, *realizando libremente con obras el bien* que allí perciben.

Haciendo referencia a quienes no han conocido a Jesucristo, como es el caso de quienes vivieron antes de él ni lo pueden o podrán conocer en los tiempos ulteriores, explica el Concilio que pueden alcanzar la salvación eterna, realizando obras elegidas por su libertad al captar en su propia conciencia el bien que deben hacer:

Pues quienes, ignorando sin culpa el Evangelio de Cristo y su Iglesia, buscan, no obstante, a Dios con un corazón sincero y se esfuerzan, bajo el influjo de la gracia, en *cumplir con obras su voluntad, conocida mediante el juicio de la conciencia, pueden conseguir la salvación eterna.*²⁴

²⁴ Concilio Vaticano II, “Constitución dogmática sobre la Iglesia, *Lumen gentium* 16.

2. *Dios juzga a las personas por el seguimiento de su conciencia.* El Concilio reitera que la conciencia es el lugar más íntimo de la persona, en donde cada uno se encuentra a solas con Dios; y que Dios juzga a las personas, esto es, les concede la salvación, compartir para siempre de la vida de Dios, en razón de haber seguido lo que su conciencia les indica ser lo correcto:

Porque el hombre tiene una ley escrita por Dios en su corazón, en cuya obediencia consiste la dignidad humana y *por la cual será juzgado personalmente.* (Rm 2,15-16)

La conciencia es el núcleo más secreto y el sagrario del hombre, en el que este se siente a solas con Dios, cuya voz resuena en el recinto más íntimo de aquella.²⁵

3. *Según la doctrina oficial de la Iglesia Católica, ¿en dónde reside la dignidad humana?* La dignidad humana reside en la autonomía de la conciencia y en el ejercicio de la propia libertad sin coacción alguna. Por este motivo toda persona debe ante todo seguir su propia conciencia y ejercer su libertad sin coacción alguna.

La dignidad humana requiere, por tanto, *que el hombre actúe según su conciencia y libre elección*, es decir, movido e inducido por convicción interna personal y no bajo la presión de un ciego impulso interior o de la mera coacción externa.²⁶

4. ¿Qué sucede si pensamos que una persona puede estar errada en la percepción de un asunto en su conciencia? Afirma el Concilio que no raras veces la conciencia de las personas, según opinión de quienes están fuera de ella, puede estar errada en sus posiciones sobre algunos asuntos; pero que tal error no suprime la dignidad de la conciencia a la que cada persona tiene que atender: “*No rara vez, sin embargo, ocurre que yerre la conciencia por ignorancia invencible, sin que ello suponga la pérdida de su dignidad*”.²⁷

En consecuencia, la persona no está obligada a seguir la opinión ajena sino lo que su propia conciencia le señala como correcto.

Alguien desde fuera de la conciencia de una persona puede considerar que dicha persona está errada en su percepción de un asunto y a lo mejor se lo comunica. Sin embargo, la obligación de esta persona no es con quien desde fuera considera que está errada, sino con su propia conciencia. Por eso debe seguir lo que su propia conciencia le indica y no lo que alguien desde fuera de su conciencia le señale.

²⁵ Concilio Vaticano II, “Constitución pastoral *Gaudium et spes* sobre la Iglesia en el mundo actual” 16.

²⁶ Concilio Vaticano II, “Constitución pastoral *Gaudium et spes* sobre la Iglesia en el mundo actual” 16.

²⁷ *Ibíd.*

Según la doctrina oficial de la Iglesia Católica propuesta en el Concilio Vaticano II, las personas tenemos que responder ante Dios y no ante quienes miran nuestras posiciones sobre un asunto, desde fuera de nuestra conciencia. *Así, nadie está obligado a seguir la opinión ajena sino lo que la propia conciencia le señala a uno como correcto, según sus propias circunstancias.*

5. *¿Por qué razón el Concilio hace esta afirmación? Porque según la doctrina oficial de la Iglesia Católica desde siempre, sólo Dios y nadie más puede juzgar la conciencia humana.* Por eso el Concilio exige distinguir entre el error en el que le parece a alguien que otro incurre, y la conciencia de dicha persona. Uno debe rechazar el error, pero no a la persona, que mantiene su dignidad si ante todo sigue su propia conciencia. Solo a Dios corresponde juzgar la culpabilidad subjetiva de una persona.

...es necesario distinguir entre el error, que siempre debe ser rechazado, y el hombre que yerra, el cual conserva la dignidad de la persona incluso cuando está desviado por ideas falsas o insuficientes en materia religiosa. Dios es el único juez y escrutador del corazón humano. Por ello, nos prohíbe juzgar la culpabilidad interna de los demás (cfr. Lc 6,37-38; Mt 7,1-2; Rm 2,1-11; 14, 10; 14, 10-12).²⁸

¿Qué propone el papa Francisco sobre pretender, en la Iglesia, una posición única “monolítica”, especialmente en temas de investigación?

Considera que sobre tales asuntos no existen doctrinas monolíticas sin matices.

En el seno de la Iglesia hay innumerables cuestiones acerca de las cuales se investiga y se reflexiona con amplia libertad. A quienes sueñan con una doctrina monolítica defendida por todos sin matices, esto puede parecerles una imperfecta dispersión. Pero la realidad es que esa variedad ayuda a que se manifiesten y desarrollen mejor los diversos aspectos de la inagotable riqueza del Evangelio.²⁹

El tema del aborto es uno de esos asuntos que se investigan en la Iglesia desde diversas perspectivas, y no existe sobre el mismo en la Iglesia Católica una doctrina monolítica, defendida por todos sin matices.

²⁸ *Ibíd.* 28.

²⁹ Francisco, “Exhortación apostólica *Evangelii gaudium* sobre el anuncio del Evangelio en el mundo actual” 44.

Conclusión del numeral III

La doctrina oficial de la Iglesia Católica sobre el comportamiento moral de sus integrantes está consignada en el Concilio Vaticano II y determina que, en lo más íntimo de la conciencia de una persona, Dios está presente y le permite a cada uno percibir, en sus propias circunstancias, el bien que debe escoger y el mal que debe rechazar.

Desde fuera, este bien elegido puede ser captado como un error. Pero la persona que elige solo debe guiarse por lo que le dice su propia conciencia y ejercer su libertad sin coacción alguna.

Nadie puede juzgar la culpabilidad interna moral de nadie. Solo Dios es juez de las conciencias. Toda persona debe seguir su conciencia y proceder con plena libertad. En esto consiste la dignidad humana.

Puesto que, en el Derecho Canónico, está establecido que el aborto es un delito que se castiga con la excomunión de la mujer y de quienes colaboran con el hecho, surge la pregunta que encabeza el siguiente numeral.

IV. ¿Siempre que una mujer aborta incurre en el delito castigado con excomunión?

No es correcto afirmar que *siempre que una mujer aborta* comete un grave pecado, considerado en el Derecho Canónico como un delito castigado por las leyes de la Iglesia con la peor de las penas, cual es la expulsión de la Iglesia a quien incurrió en el mismo. Porque el pecado solo acontece en la conciencia y libertad de cada persona, lo que solo Dios puede juzgar si aconteció o no, pues a nadie le es lícito juzgar la culpabilidad interna de los demás, según el Evangelio del señor Jesucristo y las disposiciones de la Iglesia Católica, en el Concilio Vaticano II.

La afirmación general en la Iglesia Católica es la siguiente: el aborto es una realidad calificada de maldad moral o mal moral objetivo, por ser un homicidio o muerte infligida a una persona, delito castigado por las leyes de la Iglesia con excomunión, la cual consiste en la exclusión de la comunidad cristiana a quien incurre en él.

Indiscutiblemente para la Iglesia Católica el aborto es una realidad objetivamente mala en cuanto le quita la vida a una posible persona.

¿Por qué se dice “una posible persona”?

Para la apreciación moral de la mujer que aborta se puede partir de la hipótesis de que todo aborto suprime una persona humana, aunque ya quedó claro que no hay certeza científica para esta afirmación.

El problema moral sobre el aborto acontece cuando la mujer embarazada toma la decisión de interrumpir su embarazo. Es un problema moral porque se trata de suprimir la vida de una posible persona humana. Se dice “posible” persona humana, porque un grupo significativo de científicos y teólogos católicos con pruebas suficientemente sólidas consideran que no se puede afirmar de manera científicamente cierta que hay persona desde el momento de la fecundación; pero para analizar el problema moral, es preferible asumir que en cualquier caso de interrupción de embarazo, se suprime una persona humana, y con mayor razón, si ocurre en etapas muy avanzadas de la gestación.

Sin embargo hay que preguntar si la Iglesia Católica aplica sin más la pena o castigo de excomunión a toda mujer que aborta, o si cuenta con criterios establecidos en su doctrina, para proceder a la aplicación de la pena establecida.

Para responder a la pregunta de si siempre que una mujer que aborta comete un grave pecado y queda excomulgada, la Iglesia, en su doctrina oficial del Concilio Vaticano II, exige que se tengan en cuenta varios criterios a aplicar

Una institución como la Iglesia Católica que lleva veinte siglos refiriéndose a este asunto, no responde de manera taxativa y definitiva, sino que ha propuesto importantes criterios para buscar la respuesta adecuada.

La respuesta a la pregunta por gran parte de los teólogos católicos contemporáneos es que *no se puede responder afirmativamente* porque cada caso es diferente, y para analizarlo es necesario tener en cuenta los criterios morales establecidos por la misma autoridad eclesiástica de la Iglesia Católica, que es obligatorio aplicar.

Primer criterio: el respeto a la vida humana no es un principio absoluto. Este primer criterio lo expresa el ya fallecido famoso cardenal Carlo María Martini, quien casi fue elegido papa después de Juan Pablo II: “Es importante reconocer que la prosecución de la vida humana física no es de por sí el principio primero y absoluto. [...]. *La vida física, por tanto, se respeta y se defiende, pero no es el valor supremo y absoluto*”.³⁰ Que la vida sea un valor supremo se afirma como absoluto, pero acepta excepciones, luego no puede considerarse tal porque los principios absolutos no aceptan excepciones. Dice el *Catecismo* de la Iglesia Católica:

³⁰ Carlo María Martini, Entrevista en *L'Espresso*, 21 de abril de 2006, citado por G. Celis, *Problemática religiosa de la mujer que aborta*, 143-144.

Solo Dios es señor de la vida desde su comienzo hasta su término; *nadie, en ninguna circunstancia, puede atribuirse el derecho de matar de modo directo a un ser humano inocente.* (N.º 2258)

El homicidio voluntario de un inocente es gravemente contrario a la dignidad del ser humano, a la regla de oro y a la santidad del Creador. *La ley que lo proscribire posee una validez universal: obliga a todos y a cada uno, siempre y en todas partes.* (N.º 2261)

Primera excepción: el derecho a la legítima defensa personal. Por defender la propia vida se puede matar al agresor aunque sea inocente. El mismo *Catecismo* afirma a continuación:

El amor a sí mismo constituye un principio fundamental de la moralidad. Es, por tanto, legítimo hacer respetar el propio derecho a la vida. El que defiende su vida no es culpable de homicidio, *incluso cuando se ve obligado a asestar a su agresor un golpe mortal.* (N.º 2264)

Segunda excepción: se afirmaba que la sociedad tenía derecho a imponer la pena de muerte. Pero hoy eso no lo acepta la Iglesia. Afirmaba el *Catecismo*:

La preservación del bien común de la sociedad exige colocar al agresor en estado de no poder causar perjuicio. Por este motivo la enseñanza tradicional de la Iglesia ha reconocido el justo fundamento del derecho y deber de la legítima autoridad pública para aplicar penas proporcionadas a la gravedad del delito, sin excluir, en casos de extrema gravedad, *el recurso a la pena de muerte.* Por motivos análogos quienes poseen la autoridad tienen el derecho de rechazar por medio de las armas a los agresores de la sociedad que tienen a su cargo. (N.º 2266).

Corrección al *Catecismo* por parte del papa Francisco:

Durante mucho tiempo el recurso a la pena de muerte por parte de la autoridad legítima, después de un debido proceso, fue considerado una respuesta apropiada a la gravedad de algunos delitos y un medio admisible, aunque extremo, para la tutela del bien común.

Hoy está cada vez más viva la conciencia de que la dignidad de la persona no se pierde ni siquiera después de haber cometido crímenes muy graves. Además, se ha extendido una nueva comprensión acerca del sentido de las sanciones penales por parte del Estado. En fin, se han implementado sistemas de detención más eficaces, que garantizan la necesaria defensa de los ciudadanos, pero que, al mismo tiempo, no le quitan al reo la posibilidad de redimirse definitivamente.

Por tanto, la Iglesia enseña, a la luz del Evangelio, que “la pena de muerte es inadmisibles, porque atenta contra la inviolabilidad y la dignidad de la persona” (“Discurso del santo padre Francisco con motivo del XXV aniversario del *Catecismo* de la Iglesia Católica”, 11 de octubre de 2017), y se compromete con determinación a su abolición en todo el mundo.³¹

³¹ *Catecismo* de la Iglesia Católica, N.º 2267.

Tercera excepción: la guerra “justa”. Se afirmaba que se podía iniciar una guerra para prevenir ser agredidos por los adversarios. Según el *Catecismo*:

Los que tienen autoridad legítima tienen también el derecho de rechazar, incluso con el uso de las armas, a los agresores de la sociedad civil confiada a su responsabilidad. (N.º 2265)

Todo ciudadano y todo gobernante están obligados a empeñarse en evitar las guerras. Sin embargo, mientras exista el riesgo de guerra y falte una autoridad internacional competente y provista de la fuerza correspondiente, una vez agotados todos los medios de acuerdo pacífico, *no se podrá negar a los gobiernos el derecho a la legítima defensa.* (N.º 2308)

Se han de considerar con rigor las condiciones estrictas de una legítima defensa mediante la fuerza militar. [...]. *La apreciación de estas condiciones de legitimidad moral pertenece al juicio prudente de quienes están a cargo del bien común.* (N.º 2309)

Cuarta excepción: el aborto indirecto. Aunque significara la muerte de un inocente, se aceptaba en ciertos casos la muerte de fetos:

La doctrina tradicional católica acepta el aborto indirecto que, de todas maneras, según su propio concepto, es la supresión de una persona humana existente a partir de la fecundación. Se llama aborto indirecto al aplicar el principio del doble efecto al aborto practicado en casos como la extracción de un feto ectópico o la extracción de un útero grávido canceroso: el médico no pretende un bien (salvar la vida de la madre) a través de un mal (la muerte del feto) sino que pretende realizar una acción quirúrgica que tiene doble efecto simultáneo: uno bueno, salvar la vida de la madre, uno malo, la muerte del feto. Si así procede, resulta un aborto “indirecto” que se considera justificado.

Segundo criterio: nadie tiene derecho a juzgar la conciencia ajena: solo Dios puede juzgar la conciencia humana. Como ya se demostró, la doctrina oficial de la Iglesia Católica, en el Concilio Vaticano II, afirma que la conciencia de cada persona es el ámbito en que Dios se encuentra con ella y donde la persona percibe cuál es el bien que debe hacer y el mal que debe evitar.

La persona será juzgada por Dios, por haber seguido lo que su conciencia le indica. *Nadie por fuera de esa conciencia puede juzgar si la persona obró bien o mal moralmente* porque este oficio solo puede ejercerlo Dios, dado que solo Dios conoce todas las circunstancias de una conciencia, desde su formación hasta el momento en que la persona toma la decisión. Así, el Concilio recalca que la dignidad humana requiere que la persona actúe según su conciencia, movida por convicción interna personal, y no bajo presión alguna interna o por coacción externa.

Tercer criterio: la culpabilidad subjetiva puede quedar reducida o suprimida. Una cosa es la realización de un mal objetivo y otra cosa la culpabilidad subjetiva de quien lo realiza. El mal objetivo realizado no pasa a ser bueno, pero nadie, solo Dios, puede juzgar la culpabilidad subjetiva de quien lo realiza. Dice el *Catecismo*:

La imputabilidad y la responsabilidad de una acción pueden quedar *disminuidas e incluso suprimidas* a causa de la ignorancia, la inadvertencia, la violencia, el temor, los hábitos, las afecciones desordenadas y otros factores psíquicos o sociales. (N.º 1735).

Es la conciencia de cada persona la que tiene que tener en cuenta esas circunstancias que solo ella conoce o experimenta, hasta concluir que procedió con responsabilidad reducida o totalmente presionada y, por tanto, sin responsabilidad alguna. La conciencia que detecta esta realidad le hace ver a la persona misma que no es culpable de haber incurrido en mal moral delante de Dios.

Una persona, para establecer frente a Dios que incurrió en un mal moral, esto es, que cometió pecado, tiene que haber procedido sin reducción alguna de su responsabilidad por presión alguna. Cuando la persona detecta, en su conciencia, que su responsabilidad estaba disminuida o suprimida al realizar una acción objetivamente mala, no ha incurrido en mal moral o pecado. Y puesto que *la confesión en la Iglesia Católica es para manifestar al confesor los pecados o acciones morales malas realizadas con plena responsabilidad*, la acción realizada sin plena responsabilidad no tendría que ser manifestada al confesor.

Esto implica que *un comportamiento objetivamente malo puede no serlo subjetivamente*: una persona puede haber realizado un mal objetivamente malo o que, según la religión, se considera un grave pecado, como puede ser el aborto; *pero puede que no le sea imputable, es decir, que a la persona no se la considere subjetivamente culpable de dicho mal moral y que por tanto no haya incurrido en pecado grave, en pecado mortal*, si la responsabilidad o imputabilidad de la persona quedó disminuida o suprimida por cualquiera de las circunstancias mencionadas en el *Catecismo* (N.º 1735).

La conclusión del papa Francisco al respecto, en conformidad con la actual teología moral posconciliar, es contundente:

Por esta razón, *un juicio negativo sobre una situación objetiva no implica un juicio sobre la imputabilidad* o la culpabilidad de la persona involucrada.³²

A causa de los condicionamientos o factores atenuantes es posible que *en medio de una situación objetiva de pecado –que no sea subjetivamente culpable o que no lo sea*

³² Francisco, “Exhortación apostólica postsinodal *Amoris laetitia* sobre el amor en la familia” 302.

*de modo pleno— se pueda vivir en gracia de Dios, se pueda amar, y también se pueda crecer en la vida de la gracia y la caridad, recibiendo para ello la ayuda de la Iglesia.*³³

Cuarto criterio: el Derecho Canónico despenaliza el aborto por diez causales. El Derecho de la Iglesia incluye penas y castigos a quienes incurran en delitos allí descritos. Uno de esos es el aborto; pero el mismo Derecho establece diez causales que implican que no se aplique el castigo o pena del delito (que sería la excomunión).

“En las circunstancias que se enumeran en el # 1, el reo no queda obligado por las penas *latae sententiae*” (Canon 1324). Pena *latae sententiae* o automática para el aborto es la excomunión o exclusión de la comunidad cristiana. No se aplica en esas diez causales. Las más significativas son:

- (5^a) *quien actuó coaccionado por miedo grave, aunque lo fuera solo relativamente, o por necesidad o para evitar un perjuicio grave.* La frase “por necesidad o para evitar un perjuicio grave” implica la aplicación del principio del mal menor, que se explicará más adelante y consiste en que la persona, en su conciencia, compara el mal objetivo que es el aborto, con el mal o males objetivos que se le siguen si no aborta; y si honradamente en su conciencia capta que es menos malo proceder al aborto, así, aunque la persona determina realizar un mal objetivo, subjetivamente no incurre en mal moral, por lo cual no se le aplica la pena o castigo de la excomunión.
- (10^a) *Quien obró sin plena imputabilidad, con tal de que esta siga siendo grave.* La frase sin plena imputabilidad quiere decir que además del miedo y la necesidad (causal 5^a) puede haber otras causales como las que menciona el *Catecismo* (N.º 1735). La imputabilidad tiene que ser *plena*. Por tanto, cualquier circunstancia que presione la decisión de la persona, ya implica que la imputabilidad *no sea plena*.

El Código de Derecho Canónico, ley oficial de la Iglesia Católica, determina que la persona que tiene reducida o anulada su plena responsabilidad por sus circunstancias, *no* es castigada con la excomunión, precisamente porque no cometió pecado grave delante de Dios, según lo dicho antes sobre la conciencia y la libertad.

Quinto criterio: la utilización del principio del mal menor. En situaciones conflictivas que implican que una persona se procede en un sentido realiza un mal objetivo, y si

³³ *Ibíd.* 305.

procede en sentido contrario también realiza un mal objetivo, la persona está obligada a realizar el mal objetivo que en su conciencia considera ser el mal menor.

El principio del mal menor se formula así: cuando una persona se encuentra en tal situación que *si escoge una decisión realiza un comportamiento objetivamente malo y si escoge la decisión contraria, también realiza un comportamiento objetivamente malo*, su conciencia tiene que sopesar en cuál de las dos decisiones considera que existe para ella menos mal.

Y si, en consecuencia, escoge de los dos males el que considera ser mal menor, no incurre en ningún proceder moralmente malo, no comete ningún pecado, ha obrado lo correcto moralmente, hablando en términos subjetivos. Porque si hubiera escogido lo que considera ser mal mayor, eso sí sería subjetivamente comportamiento moral malo, eso sí sería pecado.

Aquel que está en la imposibilidad de hacer lo mejor y opta resueltamente por el “mal menor” *no comete ninguna falta moral* y no debe sentirse culpable. Ahora bien, la experiencia muestra que la expresión “mal menor” es más a menudo comprendida como queriendo decir que aquel que ha optado por el “mal menor” comete una falta más pequeña que si hubiera actuado de otra manera. Esto es evidentemente falso puesto que no podía hacer otra cosa sino cometer una falta real cometiendo un “mal” todavía mayor.³⁴

En estos y otros casos similares, me parece que la teología moral siempre ha sostenido el principio de la legítima defensa y del *mal menor*, incluso si se trata de una realidad que muestra el dramatismo y la fragilidad de la condición humana. [...] Pero en todo caso, considero que se respete a toda persona que, posiblemente después de mucha reflexión y sufrimiento, en estos casos extremos *sigue su propia conciencia*, incluso si se decide por algo que yo no estoy dispuesto a aprobar.³⁵

Si bien la Iglesia Católica proclama públicamente que el aborto es un mal objetivo en la sociedad, los criterios que presenta en sus documentos oficiales –los del Concilio Vaticano II, el *Catecismo* y los pronunciamientos del papa Francisco–, sabiamente discernen que es posible, aplicando los criterios analizados, que la persona incurra sí en un comportamiento objetivamente malo, pero que no toda mujer que aborta o quienes se implican en tal procedimiento, incurran en culpa moral subjetiva

³⁴ J. E. Malherbe, “Estatuto del embrión humano. Ensayo filosófico sobre el aborto eugenésico” (en AA.VV., *La vida humana, origen y desarrollo*), citado en G. Celis, *Problemática religiosa de la mujer que aborta*, 243. Otros autores católicos citados en esta obra y asumen la misma posición: R. A. Mc Cormick; L. Melancon; T. I. Beauchamp, J. E. Basterra; M. Fabri dos Anjos; E. Pinar Royo; M. Mori; M. Vidal; A. C. Varga; I. Gebara; J. M. Pohier.

³⁵ Carlo María Martini, Entrevista en *L'Espresso*, 21 de abril de 2006, citado por G. Celis, *Problemática religiosa de la mujer que aborta*, 143-144.

delante de Dios (pecado mortal). Además afirman que conviene que los Estados legislen sobre los casos en que el aborto no debe ser legalmente castigado; y que es necesario el respeto absoluto a la conciencia y la libertad de las personas, elementos en los que reside su dignidad humana.

Doctrina moral posconciliar de la Iglesia para las situaciones complejas, según el Papa Francisco en el documento resultante del Sínodo de Obispos sobre el tema de la familia, exhortación apostólica *Amoris laetitia* (“La alegría del amor”)

Las causas atenuantes o eximentes disminuyen o eliminan la responsabilidad y la culpabilidad al obrar un mal objetivo.

Con respecto a estos condicionamientos, el *Catecismo* de la Iglesia Católica se expresa de una manera contundente: “La imputabilidad y la responsabilidad de una acción pueden quedar disminuidas e incluso suprimidas a causa de la ignorancia, la inadvertencia, la violencia, el temor, los hábitos, los afectos desordenados y otros factores psíquicos o sociales”. En otro párrafo se refiere nuevamente a circunstancias que atenúan la responsabilidad moral, y menciona, con gran amplitud, “la inmadurez afectiva, la fuerza de los hábitos contraídos, el estado de angustia u otros factores psíquicos o sociales” (CIC 2352 a propósito de la masturbación). Juan Pablo II reconocía que “sin duda pueden darse situaciones muy complejas y oscuras bajo el aspecto psicológico, que influyen en la imputabilidad subjetiva”.³⁶

La maldad objetiva de una actuación, no implica un juicio sobre la imputabilidad o culpabilidad subjetiva de la persona involucrada.

La conclusión del papa, en conformidad con la actual teología moral posconciliar, es contundente. “Por esta razón, un juicio negativo sobre una situación objetiva no implica un juicio sobre la imputabilidad o la culpabilidad de la persona involucrada”.³⁷

Según Santo Tomás, el discernimiento práctico prevalece sobre la norma general. Al aplicar el papa los criterios de la teología moral fundamental católica, según el mismo Santo Tomás, concluye entonces que debe siempre prevalecer el *discernimiento* práctico de cada conciencia según la situación particular de cada persona. Si bien este discernimiento práctico particular no puede constituirse en norma para todos, pues nos llevaría a una casuística insostenible:

Es verdad que las normas generales presentan un bien que nunca se debe desatender ni descuidar, pero en su formulación no pueden abarcar absolutamente

³⁶ Francisco, “Exhortación apostólica postsinodal *Amoris laetitia* sobre el amor en la familia” 302.

³⁷ *Ibíd.*

todas las situaciones particulares. Al mismo tiempo, hay que decir que, precisamente por esa razón, aquello que forma parte de un discernimiento práctico ante una situación particular no puede ser elevado a la categoría de una norma. Ello no solo daría lugar a una casuística insoportable, sino que pondría en riesgo los valores que se deben preservar con especial cuidado. (En otro texto, refiriéndose al conocimiento general de la norma y al conocimiento particular del discernimiento práctico, Santo Tomás llega a decir que “si no hay más que uno solo de los dos conocimientos, es preferible que este sea el conocimiento de la realidad particular que se acerca más al obrar” [Tomás de Aquino, *Sententia libri Ethicorum*, VI,6; ed. Leonina, t. XLVII, 354]).³⁸

Entra entonces el papa a plantear una paradójica situación que sucede cuando se aplican los criterios de la moral fundamental posconciliar a situaciones específicas. Y enseña con plena sabiduría propia del discernimiento que una persona puede estar en una situación objetiva de “pecado” (no subjetivamente culpable o no de modo pleno), y vivir simultáneamente en gracia, pudiendo amar y crecer en dicha gracia y caridad. Esto debido los factores y condicionamientos eximentes o atenuantes de imputabilidad o culpabilidad moral:

A causa de los condicionamientos o factores atenuantes, es posible que, en medio de una situación objetiva de pecado —que no sea subjetivamente culpable o que no lo sea de modo pleno— se pueda vivir en gracia de Dios, se pueda amar, y también se pueda crecer en la vida de la gracia y la caridad, recibiendo para ello la ayuda de la Iglesia.³⁹

Conclusión final

La presentación ordenada de los problemas que la Iglesia Católica analiza y resuelve según los principios y criterios establecidos por la autoridad eclesial vigente —que se basa en los postulados de los documentos fundamentales de los obispos católicos reunidos en el Concilio Vaticano II concluido en 1965— son la base que permite a los teólogos enfrentar la problemática que padecen principalmente las mujeres católicas y quienes las apoyan en sus decisiones sobre la interrupción del embarazo.

Como es evidente, estas notas aclaratorias no pretenden en manera alguna proponer una “defensa del aborto” en la Iglesia Católica. El tomar una posición en defensa o en rechazo del aborto, como ha sucedido y sigue sucediendo en la sociedad civil y en las instancias legislativas o jurídicas de los Estados en los que se debate el asunto, genera posiciones conflictivas de carácter apasionado, pocas veces fundamentadas en los documentos oficiales de la autoridad eclesial como son las

³⁸ *Ibíd.* 304.

³⁹ *Ibíd.* 305.

disposiciones del Concilio Vaticano II, o los pronunciamientos papales o episcopales que tienen en cuenta no solo los principios evangélicos propios del Nuevo Testamento, sino también la actitud propia de los seguidores del Señor Jesucristo, marcada por el amor, la comprensión, el sereno discernimiento, el respeto absoluto de la dignidad humana situada por el Evangelio, la tradición y las expresiones solemnes del magisterio eclesíástico, como el Concilio Vaticano II, cuales son la autonomía de la conciencia y el ejercicio de la libertad sin coacciones.

Presento estas aclaraciones en forma de preguntas y respuestas porque considero que así los temas pueden recibir mayor claridad para quienes deseen utilizarlas, si así les parece, al atender a personas concretas implicadas en las dolorosas situaciones que viven las mujeres afectadas por decisiones referentes la interrupción del embarazo, o quienes se ven requeridas prestar sus servicios de salud a las mismas.